



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**

jprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00126**
DEMANDANTE: **FARID REYES NIÑO**
DEMANDADO: **FAURICIO URQUIJO RODRIGUEZ**

Guataquí, Cund., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

El señor FARID REYEZ NIÑO, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva en contra de **FAURICIO URQUIJO RODRIGUEZ** para hacer efectiva las obligaciones contenidas en el título ejecutivo presentado con la demanda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos en la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reúne las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y s.s del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue debidamente notificado y dentro del término de traslado guardó absoluto silencio, sin embargo, luego del vencimiento del término es decir de manera extemporánea contestó la demanda y propuso algunos medios exceptivos, los cuales no pueden tenerse en cuenta.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440

del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: no tener por contestada la demanda por parte del señor FAURICIO URQUIJO RODRIGUEZ, por haberlo hecho de manera extemporánea.

SEGUNDO .SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor FAURICIO URQUIJO RODRIGUEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS